

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Enero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de Plasencia acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de un robo hecho en despoblado y en cuadrilla

Resultando que en el día 7 de Noviembre del año último fueron robados diferentes viajeros en el sitio llamado Cruz de la Estrella, término de Malpartida, por una cuadrilla de ladrones en número de seis ó siete, varios de ellos armados:

Resultando que á virtud del parte que Agustín García, uno de los robados, dió al Alcalde del referido pueblo, dispuso este que salieran seis escopeteros en union del Agustín á perseguir á los ladrones, y que se oficiara á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de Toril y Plasencia y al Juez del partido, todo lo cual se verificó:

Resultando que el Juez, luego que recibió el parte del espresado Alcalde, ofició al Comandante militar de dicha ciudad de Plasencia para que procurase tambien la captura de los criminales, y el Comandante con-

testó que un cuarto de hora antes de recibir el oficio del Juzgado, y en virtud de la noticia que tuvo del suceso por la Guardia civil había dado á esta las órdenes oportunas para el fin indicado:

Resultando, que segun se expresa en las declaraciones de los escopeteros que de orden del Alcalde de Malpartida salieron en compañía de Agustín García, y en la prestada por este, obrantes á los folios 31 al 34 y 47 vuelto, los siete se dirigieron en persecucion de los malhechores hasta llegar al pueblo de Majadas, donde se quedaron los escopeteros, y el García, despues de haber manifestado la ocurrencia á una pareja de la Guardia civil, siguió con esta hasta el lugar de la Talayuela, donde registraron las casas, y no encontrando nada pusieron un parte al Jefe del puesto de Navalmoral de la Mata, de cuya orden salieron inmediatamente dos parejas de civiles de caballería, los cuales capturaron dos de los presuntos reos, que no hicieron resistencia, y rescataron varios de los efectos robados:

Resultando que habiendo dado parte de la aprehension el guardia civil que mandaba la fuerza que salió de Navalmoral al Jefe de dicho puesto, este le trasmitió al de la línea de Plasencia, á quien remitió los dos presos y los efectos recogidos, y por el mismo se empezó á instruir la oportuna sumaria que entregó despues con los reos al Comandante militar de Plasencia, en cumplimiento, segun expresa en la diligencia del folio 19, de la orden que recibió de este en el día 7 para que salieran en persecucion de los ladrones:

Resultando que dicho Comandante militar nombró un Fiscal que siguiera la sumaria, y reclamó al Juez ordinario de Plasencia las diligencias que este había formado, con cuyo

motivo y negándose á remitirlas se formó la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura alega para sostener que le corresponde el conocimiento de la causa que la aprehension de los reos fué verificada por la Guardia civil en virtud de la orden expresa que para la persecucion de aquellos, dió el Comandante militar de Plasencia un cuarto de hora antes de recibir la excitacion ú oficio del Juez ordinario:

Y resultando que dicho Juez se funda en que la captura de los dos presuntos reos se hizo por la Guardia civil de Navalmoral en virtud del parte que desde la Talayuela fué dirigido por Agustín García y los guardias á quienes él dió aviso, cuando por disposicion del Alcalde de Malpartida iba con seis escopeteros persiguiendo á los malhechores, en cuya comprobacion cita las declaraciones arriba indicadas, y por consiguiente fué debida á las disposiciones de la Autoridad ordinaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que el robo de que se trata se cometió en cuadrilla, y que la aprehension de dos de los malhechores se verificó por parejas de guardias civiles de caballería que fueron en su persecucion en cumplimiento de la orden que al efecto comunicó el Comandante militar de Plasencia antes de que recibiese la excitacion del Juez ordinario, habiendo por lo tanto la Guardia civil puesto á disposicion de dicho Comandante militar á los dos presuntos reos y los efectos robados que fueron recogidos:

Considerando que por los artículos 2.º y 8.º de la ley de 17 de Abril de 1821 se establece que los ladrones en cuadrilla de cuatro ó mas

sean juzgados militarmente cuando hayan sido aprehendidos por alguna partida de tropa, así del ejército permanente como de la milicia provincial ó local destinada expresamente á su persecucion por los Jefes militares comisionados al efecto por la competente Autoridad;

Y considerando que la aprehension de los dos malhechores que verificó la Guardia civil con las circunstancias que se han expresado debe reputarse de la misma manera que si se hubiese hecho por otra cualquier tropa,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Extremadura, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la «Coleccion legislativa,» para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Enero de 1861.—
Dionisio Antonio de Puga.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º —Minas.—A las once de la mañana del día 24 de Enero de 1861, D. Julio Pillet ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Julio Pillet, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Pablo, núm. 51, de profesion negociante y de edad de 26 años, á V. S. con el mayor respeto digo: que en terreno no dedicado á cultivo y en el paraje que llaman cañada de la Monja, posesion de S. Cristóbal, propiedad de la sociedad la Deseada, cuyo presidente es el Sr. Marqués de Benameji, término de esta capital, lindante á N. con tierras de la Conejera, por O. con el caserío de S. Cristóbal, por S. con la mencionada cañada de la Monja, y por E. con tierras de la dehesa de los Villares; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de S. Antonio, de mineral plomo y cobrizo que se halla descubierto en un pozo de labor, y que designo como punto de partida verificando la designacion de este registro del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de que queda hecha mención; desde él se medirán en direccion N. 100 metros, al O. 500, á S. 100 y á E. 100 metros, formando así el rectángulo equivalente á las dos pertenencias que solicito; por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 500 rs. que á la vez consigno, se sirva mandar dar al expediente la instruccion de ley y de Reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 24 de Enero de 1861.—J. Pillet.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 168.

Vigilancia.—En la tarde del 31 de Diciembre último, desapareció de la casa paterna la jóven Emilia Gonzalez Cansino, natural y vecina de Puente Genil, de las señas que se espresan al pié, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, por mas diligencias que se han practicado.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, procedan á su busca y al ser habida, la remitan con las consideraciones debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Córdoba 26 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 11 años, estatura proporcionada á su edad, color moreno con pecas, pelo castaño, ojos negros, zapatos de tela azul, medias de algodón, vestida con zagalejo de balleta pajiza, delantal de coco negro, dos pares de enaguas blancas y camisa de muselina, un manto de algodón pintado liado al cuerpo, un pañuelo blanco atado á la cabeza.

áreas y 91 centiáreas, con 28 encinas y 31 chaparros, y la atraviesa la servidumbre, Está arrendada á José Perez; le han graduado los peritos 45 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1.042,50 y tasada en tipo para la subasta.

1200

Núm. 553 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica al sitio Cañadilla de las Navas, en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda al N. con roturas del mismo caudal y la sierra, á L. con propiedades de Antonia Severa Peralvarez, al S. con las de D. José Madrid Calderon, y á P. con tierras de este caudal; bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas de tierra, equivalentes á 14 hectáreas, 43 áreas y 26 centiáreas, con 140 encinas y 151 chaparros, y la atraviesa la servidumbre. Está arrendada á D. Antonio Jimenez Campaña; le han graduado los peritos 350 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 7875 rs. y tasada en tipo para la subasta.

8400

Núm. 567 del inventario. Otra haza de tierra procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica al sitio del Castellar, término de la misma; linda al N. con propiedades de D. Antonio Arenas, á L. con arroyo cañada de Dios, y al S. y P. con indicado Sr. Arenas; bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 41 áreas y 22 centiáreas con 4 olivos y 134 chaparros, y la atraviesa la servidumbre. Está arrendada á D. Antonio Arenas; le han graduado los peritos 110 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 2475 rs. y tasada en 2250 rs., y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella.

2475

Núm. 568 del inventario. Otra haza de tierra procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica al sitio del Castellar, término de dicha villa; linda al N. con propiedad de D. Antonio Arenas, á L. con arroyo cañada de Dios, al S. con la sierra de Alballate, y á P. con las de D. Antonio Valerio de Vilches; bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 98 áreas y 16 centiáreas, con 8 chaparros. Por esta haza atraviesa la servidumbre. Está arrendada á D. Antonio Arenas; le han graduado los peritos 50 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1125 rs. y tasada en 1100 rs., y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella.

1125

Núm. 942 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica al sitio de sierra Alballate, término de la misma; linda al N., P. y S. con tierras de este caudal, y á L. con las mismas y la sierra, bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 70 áreas y 64 centiáreas. Está arrendada á Juan Lopera; le han graduado los peritos 36 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 810 rs. y tasada en 750 rs., y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella.

810

Núm. 943 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda por todos lados con tierras del mismo caudal, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas. Está arrendada á D. José Aguilera; le han graduado los peritos 9 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 202,50 y tasada en 200 rs., y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella.

202 50

Núm. 947 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda por todos lados con tierras del mismo caudal, bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 35 áreas y 30 centiáreas con 24 chaparros. Está arrendada á Antonio Perez; le han graduado los peritos 22 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 495 rs. y tasada en 450, y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella.

495

Núm. 949 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda por todos lados con tierras de este caudal, bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 30 centiáreas. Está arrendada á Gregoria Pulido; le han graduado los peritos 16 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 360 rs. y tasada en 340, y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella.

360

Núm. 950 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa, linda al N. con propiedades de José Arriero y Hoyo, y á L., S. y P. con tierras de este mismo caudal, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas. Está arrendada á Antonio Cañadas; le han graduado los peritos 12 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 270 rs. y tasada en tipo para la subasta.

300

Núm. 951 del inventario. Otra haza de tierra, procedente

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 28.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 28 de Febrero de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José de Ulierte, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 551 del inventario. Una suerfe de tierra con algunas pedrizas, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la Cañadilla de las Navas, de la sierra de Alballate, término de la misma; linda al N. con roturas de este caudal, á L. con tierras del mismo, al S. con propiedad de D. José María de la Puerta y á P. con indicadas roturas. Bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 41 áreas y 22 centiáreas, con 2 encinas y 90 chaparros. Está arrendada á Antonio Perez; le han graduado los peritos 45 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1.042,50 rs. y tasada en tipo para la subasta.

4050

Núm. 552 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, y sitio de Cañadilla de las Navas, término de la misma; linda al N. con roturas de este caudal, á L. con tierras del mismo, al S. con propiedades de D. José María de la Puerta, y á P. con tierras de espresado caudal, bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas equivalentes á 4 hectáreas 3

del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda por todos lados con tierras de este mismo caudal, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas. Está arrendada á José Aguilera; le han graduado los peritos 8 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 180 rs. y tasada en

200

Núm. 932 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de la misma; linda al N. con la sierra de Alballate, á P. y S. con tierras del mismo caudal y á L. con espresada sierra, bajo cuyos límites se compone de 2 1/2 fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, 42 áreas y 75 centiáreas, con un chaparro. Está arrendada á José y Manuel Campaña; le han graduado los peritos 10 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en 200 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

225

Núm. 938 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda al N. con citada sierra, á L. con pedrizas de la misma, y al S. y P. con tierras de este caudal, bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 80 áreas y 40 centiáreas, con 16 chaparros. Está arrendada á José Perez; le han graduado los peritos 25 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 562,50 y tasada en 550, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

562 50

Núm. 964 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de la misma, linda al N. con la sierra de Alballate, á L. con la misma, al S. con tierras de este caudal, y á P. con propiedad de D. José Manjón; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas. Está arrendada á Manuel Campaña; le han graduado los peritos 13 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 392,50 y tasada en 300, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

392 50

Núm. 963 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de la misma; linda al N. con tierras de este caudal, á P. con las de la viuda de José Cano, y S. y L. con otras de este caudal; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas, con una encina y 31 chaparros. Está arrendada á Antonio Gimenez Campaña; le han graduado los peritos 33 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 742,50 y tasada en

760

Núm. 965 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de la misma; linda al N. y P. con tierras de este caudal, y al S. y L. con espresada sierra de Alballate; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas; le han graduado los peritos 10 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en 200, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

225

Núm. 966 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda á N. y P. con tierras de espresado caudal, y al S. y L. con indicada sierra, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas, con 9 chaparros. Está arrendada á Antonio Aguilera Gavilan; le han graduado los peritos 10 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en 200 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

225

Núm. 967 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda al N. y P. con tierras de este caudal, y al S. y L. con indicada sierra; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 67 áreas y 65 centiáreas. Está arrendada á Manuel Campaña y Aguilera; le han graduado los peritos 12 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 270 rs. y tasada en 150, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

270

Núm. 968 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda al N., P. y S. con tierras del mismo caudal, y á L. con propiedades de D. José Arriero y Hoyo; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 45 áreas y 40 centiáreas. Está arrendada á Manuel Aguilera; le han graduado los peritos 10 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en 150, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

225

Núm. 979 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de dicha villa; linda al N. con tierras de D. José Arriero del Hoyo, á P. y S. con tierras de este

caudal, y á L. con indicado Sr. Hoyo; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 67 áreas y 65 centiáreas. Está arrendada á Isabel Gimenez; le han graduado los peritos 11 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 247,50 y tasada en 150 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

247 50

Núm. 983 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica al sitio de sierra Alballate, término de dicha villa; linda al N. con la sierra indicada, á P. y S. con tierras de este caudal, y á L. con dicha sierra; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 30 áreas y 6 centiáreas. Está arrendada á Matias Campaña; le han graduado los peritos 4 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 90 rs. y tasada en

100

Núm. 985 del inventario. Otra haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de la misma; linda por todos lados con tierras de este caudal; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 30 centiáreas con 45 chaparros. Está arrendada á Matias Nieto; le han graduado los peritos 12 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 270 rs. y tasada en 250, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

270

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se paga á este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la Ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Priego.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 24 de Enero de 1864.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el día 28 de Febrero de 1864, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 426 del inventario. Una casa horno de pan cocer, sita en la villa de Carcabuey, calle de S. José, núm. 6, procedente de su Beneficencia, formada sobre 234 varas equivalentes, á 463 metros y 542 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, portal, cocina, pasadizo, dos cuartos, patio y cuadra, y en princi-

pal un pajar. So fachada mira á L.; linda al N. con otra de Luis Ballesteros, al S. hace esquina á la calle de la Fuente de la Cruz y á P. con Juan Ortiz. Se encuentra en estado ruinoso. Está arrendada á José Ruiz en 270 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 4860 rs. y tasada en 4000, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella **4860**

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 24 de Enero de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el día 28 de Febrero de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Menor cuantía.

Fincas rústicas.
Núm. 226 del inventario. Una huerta, nombrada Fuente Dura, procedente de la Instrucción pública de Cabra, que radica en el término de la villa de Carcabuey; linda á L. con otra del Marques de Puente la Virgen, al N. con el camino de la Fuente Dura, al S. con propiedad de Francisco Perez, y á P. con la de los herederos de Juan de Ayala; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos de tierra, equivalentes á 28 áreas y 18 centiáreas con 8 nogales, 6 cerezos, 6 higueras y 45 sierpes de guindo. Está arrendada á Antonio Cordobés, en 120 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 2700 rs. y tasada en 1800 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella **2700**

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 24 de Enero de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el día 28 de Febrero de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Segunda subasta.

Menor cuantía.

Fincas rústicas.
Núm. 660 del inventario. Una haza de tierra, procedente del caudal de Propios de la villa de Priego, que radica al sitio Vardiguelo de Martín Carrillo y Paradejas, término de la misma; linda al N. con propiedad de D. Juan Calvo de Leon, á L. con tierras de este caudal, al S. con la vereda real de la cañada del Madroño, y á P. con referidas tierras de este caudal. Se compone de 8 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 83 áreas y 33 centiáreas. Está arrendada á Maria Bermudez en 25 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 562,50 y tasada en **500**

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 24 de Enero de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente.

Remate para el día 28 de Febrero de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

† Núm. 459 del inventario. Una casa, sita en esta ciudad, calle de la Plata, número 3 antiguo y 40 moderno, procedente del hospital de S. Sebastian, formada sobre 61 varas, equivalentes á 30 metros y 990 milímetros cuadrados y contiene en piso bajo, portal, un pasillo, un cuarto, patio con pozo de medianería con la casa núm. 12, pila para lavar y cocina: en principal una sala, galería y una azotea. Su fachada mira á L.; linda por el S. con otra de D. Alejandro de Palma, núm. 42 moderno, y por P. y N. con otra núm. 8 de D. Vicente Bregante. Le han graduado los peritos 400 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 7.200 rs. y tasada en 7.000, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella **7200**

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.
Las notas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 24 de Enero de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

JUZGADOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 165.

Circular núm. 164.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

D. José Marin y García, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil, Sócio de la Academia de ciencias de Granada y Juez de primera instancia de este distrito.

Comprendido en el alistamiento y sorteo para el presente reemplazo del ejército, el mozo Pedro José Baena y Jurado, hijo de Manuel, difunto, y Maria, á quien cupo el núm. 28, resultando ausente hace año y medio, sin que la referida su madre tenga noticias de su paradero y existencia, habiendo sido por tal motivo declarado soldado en acta del 21 del corriente, sin perjuicio de sus exenciones luego que fuese habido, señalándole para su presentación el término de 20 días; se hace público por el presente, á fin de que el susodicho teniendo conocimiento de esta citación y llamamiento, concurra á esponer lo que á su derecho asista; apercibido en rebeldía con la declaración de prófugo, según previene la ley vigente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Fernandez Rodriguez, conocido por Barriles, natural y vecino de esta dicha ciudad, reo contra quien se instruye causa criminal de oficio en este Juzgado de mi cargo y con la autorización del infrascrito por calumnia inferida á Vicente Moreno Perez, de este propio domicilio, para que dentro del término de 9 días siguientes al de la fecha, que por tercero y último le señalo, se presente en este dicho Juzgado á desvanecer los cargos que en aquella le resultan; apercibido que de no verificarlo, seguirá referida causa en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de la audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para general inteligencia se publica en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Puente Genil 23 de Enero de 1861.
—José Padilla.—P. A. del A., Félix Camacho, Srio.

Dado en la ciudad de Lucena á 17 de Enero de 1861.—Marin.—Pormandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Aroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.